

Convenio Nro. ABG-USFQ-2026

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO (USFQ) Y LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG).

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez, en su calidad de Directora Ejecutiva (e) de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, designada mediante Acción de Personal Nro. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio de 2025, a quien en adelante se lo denominará como “ABG” y, por otra parte el PhD Diego Quiroga Ferri Rector de la Universidad San Francisco de Quito USFQ registrado mediante Escritura Pública Nro: 20251701029P02190 de fecha 22 de diciembre de 2025, a quien en adelante se lo denominará como “USFQ”.

En lo sucesivo denominados conjuntamente como “LAS PARTES”, las cuales suscriben el presente convenio de manera libre y voluntaria, además de manifestar ser capaces para contraer obligaciones y responsabilidades; al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

1. La ABG, es un organismo administrativamente desconcentrado del Ministerio del Ambiente y con domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.
2. La USFQ es una institución de educación superior particular, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito y autonomía administrativa y financiera. La USFQ busca formar individuos librepensadores, innovadores, creativos, emprendedores en el marco de las Artes Liberales y bajo sus principios fundacionales.
3. Con Acción de Personal Nro. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio de 2025, del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez, en calidad de Directora Ejecutiva (e), de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
4. Con Escritura Pública Nro.: 20251701029P02190 de fecha 22 de diciembre de 2025, se registra el nombramiento del PhD Diego Quiroga Ferri en calidad de Rector de la Universidad San Francisco de Quito USFQ.
5. La ABG y la USFQ mantienen un convenio vigente con el objeto de establecer una colaboración estratégica entre la ABG y la USFQ a fin de facilitar el intercambio de conocimientos y recursos entre ambas instituciones, además del desarrollo y ejecución de programas conjuntos, y así mismo fortalecer las capacidades técnicas y científicas de ambas instituciones para

- abordar de manera integral los siguientes temas: Monitoreo de Enfermedades Infecciosas; Especies Invasoras: identificación, manejo y control; Fauna Urbana y Gatos Ferales.
6. Las partes han expresado, de común acuerdo, su voluntad de celebrar el presente Convenio de prácticas pre profesionales, con el fin de ofrecer a los estudiantes regulares y estudiantes no regulares de intercambio de la Universidad espacios reales de aprendizaje práctico.
 7. Mediante No. Documento: ABG-OTSC-2026-0053, de fecha 12 de enero 2026, Sheyla Villamar Coordinadora Académica USFQ Sede Galápagos solicita la suscripción del convenio específico y adjunta la información requerida.
 8. En sumilla inserta al Documento: ABG-OTSC-2026-0053, consta el Informe Único de Viabilidad y Pertinencia Nro. ABG-UATH-IT-2026-009, revisado y aprobado en el que recomienda de manera expresa *la pertinencia y conveniencia de la suscripción del Convenio de Cooperación entre la USFQ y la ABG, considerando que el mismo contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales, no genera compromisos financieros y promueve beneficios mutuos para ambas partes.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.-

Artículo 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Artículo 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.

El artículo 227, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*.

El artículo 258: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El artículo 350 de la Constitución establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y*

humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS (LOREG).-

Artículo 85.- Regulación y control.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - LOES

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior, señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.

El artículo 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- (Sustituido por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *"(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo*

superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente ". b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO – LOSEP

El artículo 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

El artículo 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

RESOLUCIÓN No. RPC-SE-08-No.023-2022 (REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO)

El artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

El artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza -aprendizaje.

La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.-

Artículo 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Artículo 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

DECRETO EJECUTIVO N.- 1319.-

Mediante Decreto Ejecutivo, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de fecha 17 de octubre 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, teniendo la competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos, siendo también que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

El numeral 15 del artículo 2 ibídem menciona: *“La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: Generar y otorgar la cooperación técnica necesaria dentro de su ámbito de competencia, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales”*.

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS - ABG.

El numeral 1.1.2, artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos determina entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: *“(…) 4. Gestionar y suscribir convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional nacionales e interinstitucionales para gestionar y recibir recursos para optimizar la gestión institucional de la ABG. (…). 26. Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG”*.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Mediante la RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2025 se resolvió EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, mediante el cual se estipula

en su Art. 8.- Procedimiento Ordinario. Numeral 1 que "(...) *El área técnica requirente elaborará un Informe Único de Viabilidad y Pertinencia, consolidando el análisis técnico, estratégico y la justificación de la necesidad (....)*".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO.

Objeto General:

Establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la USFQ y la ABG, para que los estudiantes puedan desarrollar las prácticas pre profesionales conforme a sus especialidades, fortaleciendo las habilidades y conocimiento teóricos en los servicios que brinda la institución.

Objetivos Específicos:

1. Facilitar el desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes en las áreas técnicas, administrativa.
2. Facilitar el intercambio de información, conocimientos y experiencias.
3. Generar espacios de cooperación que contribuyan a la mejora continua de los servicios que brinda la institución.
4. Brindar acompañamiento y supervisión técnica a los estudiantes durante el período de prácticas.
5. Garantizar el cumplimiento de las horas y actividades requeridas para las prácticas pre profesionales.
6. Evaluar el desempeño de los estudiantes y generar retroalimentación para la mejora continua de los procesos formativos.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO.-

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción. Al vencimiento del plazo, el convenio quedará automáticamente terminado, salvo que una de las partes o de manera conjunta, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento manifiesten su intención de renovar el presente instrumento, contando para ello con un informe favorable por parte de la ABG que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución del convenio y que permita determinar la necesidad y conveniencia de una renovación, además de cumplir con las formalidades estipuladas en la RESOLUCIÓN No. 11-DE-ABG-2025.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

1.- Las partes se comprometen a:

USFQ:

1. Coordinar que la planificación y desarrollo de las prácticas preprofesionales, responsan a las necesidades académicas de los estudiantes.

2. Registrar el cumplimiento de las prácticas preprofesionales en el portafolio académico del/la estudiante para acreditar la observancia de sus obligaciones académicas.
3. Monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico y la normativa que fuese aplicable para observar el cumplimiento de los objetivos de su formación académica.
4. Mantener comunicación permanente con el/la supervisor/a designado/a por la ABG, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento del plan de actividades, verificar el desarrollo adecuado de las prácticas preprofesionales, coordinar evaluaciones periódicas y atender cualquier situación académica o disciplinaria que pudiera presentarse.

ABG:

1. Designar a un supervisor/a para impartir a los practicantes la orientación, capacitación técnica y profesional dentro de su área, para verificar su desarrollo y cumplimiento; así como para la evaluación de sus prácticas preprofesionales.
2. Proveer a los practicantes de los recursos necesarios para la ejecución de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a lo que, por área de especialidad, se requiera.
3. Establecer los horarios para el desempeño de las prácticas preprofesionales, acorde a sus necesidades, para no interferir con sus asistencias a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente. Los estudiantes tendrán un horario laboral de 8 horas diarias durante cinco (5) días a la semana. En ningún caso será obligados a excederse de este horario, ni podrá desempeñarlo durante las horas de clases ni exámenes.
4. Completar por cada uno de los estudiantes aceptados el formulario de registro de horas de prácticas elaborados por la ABG que será remitido a la "USFQ".
5. Suscribir con los estudiantes, los acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información acuerdo de aceptación de obligaciones del/la estudiante acuerdo para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, etc.

RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

El estudiante deberá cumplir con:

- Cumplir el horario acordado.
- Mantener confidencialidad.
- Actuar con ética y responsabilidad.
- Presentar informes requeridos por la ABG.
- Respetar normas internas de la institución.

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

En virtud del presente convenio, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la ABG y la USFQ, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referentes al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a) Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrán divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.
- b) Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente convenio específico acordado entre la ABG y la USFQ.
- c) No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- d) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e) Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.

- f) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si de la presente relación contractual, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por las partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la ABG y la USFQ; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Se designa de administradores por las partes:

ABG:

Responsable: Mgs. Viviana Margarita Duque Suárez

Cargo: Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad

Teléfono: +593 99 704 8697

Correo electrónico: viviana.duque@abgalapagos.gob.ec

USFQ:

Responsable: Felipe Ante

Cargo: Director PATH

Teléfono: 2 297-1700

Correo electrónico: fante@usfq.edu.ec

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona; pudiendo ser delegada por escrito dicha designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado

por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

Para la administración de este Convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.-

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión, control y seguimiento del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
4. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
5. Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la renovación o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso.
6. Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del convenio, según sea el caso.
7. Emitir informe técnico de cierre de convenio.
8. Demás disposiciones que determine la Dirección Ejecutiva en el caso de la ABG o por parte de la USFQ.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, voluntarios, científicos, docentes, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS.-

La "USFQ" declara y garantiza a la "ABG" que tanto los recursos como las capacidades que se usarán o se podrán usar, según sea el caso, para la ejecución del Convenio provienen, de fuentes legales desde cualquiera que fuera su origen.

La “ABG” garantiza que los recursos otorgados por la “USFQ” para la ejecución del presente convenio no serán utilizados en actividades relacionadas directa o indirectamente con lavado de dinero, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES. -

Todo producto del trabajo creado, preparado, generado o producido por las partes en el marco del presente convenio, que incluya pero que no se limite a información cruda o procesada, artículos, informes, bases de datos, y todos los demás documentos que se generen (en conjunto denominados trabajos), pertenecerán exclusivamente a la “ABG”.

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos lo de propiedad intelectual sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad natural. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que, se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada o sensible para la “ABG”.

Con la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, dará lugar a la paralización inmediata de las actividades que se encuentren ejecutando en ese momento.

No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- INFORMACIÓN RESERVADA.-

La “USFQ” se compromete a no divulgar de ninguna manera y en ninguna circunstancia, información técnica, administrativa o de cualquier naturaleza, de propiedad de la “ABG” que llegare a su conocimiento debido a la suscripción del Convenio. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que debido a este convenio se genere. Dicha información confidencial incluye sin que solo se limite a ello, lo siguiente: estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los usuarios, entre otros, que estén considerados como información confidencial de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

En consecuencia, las Partes no podrán divulgar la “información confidencial” a terceros en forma directa o indirecta, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto lo que hubiere que revelar a autoridades judiciales y fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Este Convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo justificado entre las partes, mediante Adenda escrito a la misma previa presentación

de Informe Técnico favorable emitido por la “ABG” además de los informes emitidos por los administradores del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CIERRE DE CONVENIO.-

Una vez que haya operado la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales contempladas en la cláusula Décimo Tercera, las partes procederán a suscribir un acta de cierre y liquidación del convenio. El acta en referencia deberá al menos contener:

1. Comparecientes.
2. Antecedentes, objeto y referencia al instrumento que se cierra.
3. Causal determinación.
4. Resumen del cumplimiento de obligaciones y resultados.
5. Liquidación técnica y financiera, si aplica.
6. Destino de los bienes adquiridos, si los hubiere.
7. Declaración de finiquito y de no tener reclamos pendientes.
8. Lugar, fecha y firmas de los representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Acción de Personal Nro. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de fecha 25 de julio de 2025 de la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez.
2. Escritura Pública Nro. 20251701029P02190 de fecha 22 de diciembre de 2025, se registra el nombramiento del PhD Diego Quiroga Ferri
3. Documentos personales de la Directora Ejecutiva de la “ABG”.
4. Documentos personales “USFQ”

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Dirección: Diego de Robles s/n y Av. Interoceánica, Quito, Cumbayá

Teléfono: 2 297 1700

Correo electrónico: dquiroga@usfq.edu.ec

Cumbayá – Quito - Ecuador

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Dirección: Av. Baltra s/n diagonal a la gruta del Divino Niño

Teléfonos: 052-527414

Correo electrónico: tramites_ciudadanos@abgalapagos.gob.ec

Santa Cruz – Galápagos - Ecuador

Las notificaciones tendrán validez únicamente cuando tengan la respectiva fe de presentación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia y fe de aceptación, las Partes expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos, que goza del mismo valor y efectos jurídicos, determinándose además la vigencia del presente instrumento a partir de la última fecha de las firmas electrónicas insertadas.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 04 días del mes de marzo del 2026.

| | |
|--|--|
| <hr/> <p>Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez Directora Ejecutiva – ABG (E)</p> | <hr/> <p>PhD Diego Quiroga Ferri Rector de la Universidad San Francisco de Quito</p> |
|--|--|

| | | |
|---------------|--|--|
| Revisado por: | Paulina Jara - Departamento Legal USFQ | |
| Revisado por: | Ab. Washington Jaya B. Subdirección de Asesoría Jurídica – ABG | |